

culo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, Departamento de Ingeniería Química y Energética, a Don José María Encinar Martín.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 15 de mayo de 1989.

EL RECTOR

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se nombra a Don José Angel Padilla Peñas, titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988 (B.O.E. de 27 de julio de 1988), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Producción Animal, Departamento de Zootecnia, a Don José Angel Padilla Peñas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la

Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de mayo de 1989.

EL RECTOR

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se nombra a Don Rafael Tormo Molina, titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988 (B.O.E. de 27 de julio de 1988), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Biología Vegetal, Departamento de Biología y Producción de los Vegetales, a Don Rafael Tormo Molina.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de mayo de 1989.

EL RECTOR

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO del Presidente n.º 8, de 23 de mayo de 1989, por el que se asignan las facultades delegadas por la Administración del Estado en favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Transportes por Carretera y Cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E.

núm. 182, del 31) establece la delegación de competencias estatales a las Comunidades Autónomas en materia de transporte por carretera y por cable. En el artículo 1.º de la precitada Ley se contempla que la aplicación efectiva del régimen de delegaciones se producirá a partir del cumplimiento de las previsiones sobre transferencias de medios personales, presupuestario y patrimoniales reguladas en el Art. 18 de la misma, donde concretamente se dispone que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencia se determinarán los medios antes mencionados que han de ponerse a disposición de las